



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIV No. 34987
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. E., miércoles 5 de abril de 1978

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

(Segunda Publicación.)

LEY 4 DE 1978 (marzo 16)

por la cual la Nación contribuye a la realización de los XII Juegos Nacionales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. La Nación destinará la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000.00) como aporte especial a los XII Juegos Nacionales que tendrán lugar en la ciudad de Villavicencio en el año de 1982.

La suma a que se refiere el presente artículo se pagará al Comité Organizador de los Juegos, en la siguiente forma:

Diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) durante la vigencia fiscal de 1978; veinte millones de pesos (\$ 20.000.000.00) durante la vigencia fiscal de 1979; treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000.00) durante la vigencia fiscal de 1980; treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000.00) durante la vigencia fiscal de 1981; cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000.00) durante la vigencia fiscal de 1982.

Artículo segundo. De los dineros a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, se destinará el setenta por ciento (70%) a obras de infraestructura en el Municipio de Villavicencio. Estos dineros serán entregados por el Comité Organizador a dicho Municipio.

Artículo tercero. El Gobierno efectuará las operaciones presupuestales que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a lo prescrito por la presente Ley y queda autorizado para garantizar los préstamos que obtengan las autoridades encargadas para hacer las inversiones de los fondos asignados en la cuarta, hasta por el monto de los auxilios.

Artículo cuarto. La Contraloría General de la República tendrá la fiscalización y vigilancia de la inversión de los recursos de que trata la presente Ley.

Artículo quinto. Esta Ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a... de de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 16 de marzo de 1978.
Publicarse y ejecutarse.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Alfonso Palacio Rudas.

El Ministro de Educación Nacional, **Rafael Rivas Posada.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos

Para arrendamiento de máquinas IBM
Nombre: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ciudad: Bogotá, D. E. Contrato número

Entre los suscritos: Luis Fernando Echavarría Vélez, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 506983 de Medellín, obrando en nombre y representación del Gobierno en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público con capacidad legal para contratar, con fundamento en lo dispuesto por los Decretos números 1610 de 1960 y 1050 de 1968 por una parte, que en adelante y para abreviar se denominará simplemente el Gobierno, y Enrique Rugeles Amaya, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 2931563, expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Gerente General de IBM de Colombia,

S. A. (International Business Machines Company of Colombia, S. A.) sociedad anónima domiciliada en Bogotá, constituida por Escritura pública número 242, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá, el 28 de enero de 1941 e inscrita en la Cámara de Comercio bajo el número 1525-4 del Registro Mercantil, por la otra parte, que en adelante y para abreviar se denominará simplemente el Contratista, se ha celebrado el contrato contenido en las cláusulas que en adelante aparecen, previas las consideraciones que a continuación se expresan:

a) Que se hace necesario instalar máquinas adicionales y de reemplazo a las incluidas en el contrato de Arrendamiento de fecha 2 de noviembre de 1972, por los equipos de computación instalados en la División de Procesamiento Automático de Datos (P.A.D.), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del mismo;

b) Que desde la iniciación del Sistema de Computación se han venido utilizando equipos IBM;

c) Que el Ministerio de Hacienda, a través de su División de Procesamiento Automático de Datos, está empeñado en aumentar su producción, prestar un mejor servicio y ejercer un control más estricto sobre los contribuyentes, para lo cual se hace necesario continuar con el equipo actualmente en servicio.

Primera. Objeto del contrato. El Contratista da en arrendamiento al Gobierno y éste toma con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público las máquinas y dispositivos IBM que se detallan en la cláusula siguiente, arrendamiento que comprende, tanto el uso de tales máquinas y dispositivos (llamados "Máquina" o "Máquinas") como el servicio de mantenimiento de las mismas.

Segunda. Máquinas y dispositivos. Las máquinas de propiedad del Contratista que éste da en arrendamiento, son las que están indicadas en el Anexo "A" que para todos los efectos forma parte integrante de este contrato. Los correspondientes arrendamientos mensuales son los indicados en detalle en el mismo Anexo y que por sumas totales son los siguientes: Desde el 1º de enero de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1974 por la suma de tres millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con 00/100 (\$ 3.793.499.00) moneda corriente.

Tercera. Pagos iniciales y cobros adicionales. Además de los precios mensuales arriba indicados, el Gobierno se compromete a pagar los costos totales de embalaje y empaque para la importación, los del transporte de las máquinas al lugar en donde se vayan a instalar, los de los aparejos, accesorios, seguros y cualquiera otros costos, gastos, impuestos y tasas que afecten directamente o se relacionen con la importación del equipo atrás indicado, así como los Derechos de Aduana, últimos estos en caso de que no fuere concedida la exención de que trata el Parágrafo siguiente:

Parágrafo 1º. Si a pesar de ser las máquinas indicadas en la cláusula segunda de este documento de propiedad del Contratista, el Gobierno obtuviera exención de los derechos de Aduana para las mismas, en razón de que se importan para destinarlas durante la duración de este contrato al uso exclusivo del Gobierno a la terminación parcial o total del presente contrato, el Gobierno se obliga a obtener de la Dirección General de Aduanas, la autorización para que las máquinas puedan ser usadas por el Contratista u otra persona, desde el momento en que el Gobierno las devuelva al Contratista, comprometiéndose el Contratista al pago de los derechos a que hubiere lugar en ese momento, según las disposiciones que rijan la materia.

Cuarta. Duración del contrato. Este contrato entra en vigencia el 1º de enero de 1974, salvo estipulaciones en contrario, tendrá un término de duración de un año contado desde esa fecha. Las partes convienen que este contrato queda automáticamente prorrogado por periodos anuales y en forma sucesiva, a menos que cualquiera de las partes comunicare por escrito a la otra, con antelación no menor de tres meses a su vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, y cualquiera de ellas durante el término de cualquiera de las prórrogas podrá poner fin al contrato o suspender cualquiera de las máquinas al final de cualquier mes del año dando aviso escrito a la otra con tres meses de anticipación, siempre que ésta lo acepte.

Quinta. Precios mensuales. Los precios mensuales por la disponibilidad de las máquinas, el plan de arrendamiento y las tarifas de tiempo adicional que aparecen en este contrato y que se describen en detalle más adelante pueden cambiarse por el Contratista, dando aviso al Gobierno con tres meses de anticipación a 1º de enero de cualquier año, fecha desde la cual comenzarán a regir los nuevos precios. En el caso de uno de tales cambios respecto de cualquiera de las máquinas, el Gobierno podrá suspenderla o dar por terminado este contrato en la fecha en que tal cambio deba entrar en vigencia, de lo contrario se hará efectiva la modificación. A los precios arriba mencionados se agregarán las cantidades a que ascienden los impuestos o derechos, cualquiera que sea su denominación, que a cualquier título gravan dichos precios, este contrato, las máquinas o su uso, o que se relacionen con ellos, y cualesquiera impuestos, derechos o cantidades que en lugar de los mismos y a cualquier título pague o deba pagar el Contratista en relación con lo anterior, con excepción de los impuestos sobre la renta del Contratista. Queda entendido que las cantidades a que ascienden los impuestos o derechos a que acaba de hacerse mención, los pagará el Gobierno al Contratista, a menos que éste no tenga obligación de hacer tales pagos, por estar el Gobierno exento de los mismos y siempre que por razón de tal exención, el Contratista no tuviera que hacer tales pagos. Los precios comenzarán a correr en todos los casos a partir del día siguiente

a aquel en que cada una de las máquinas quede instalada y lista para usarla.

1. Plan de Arrendamiento "A".

Se aplicarán las siguientes disposiciones a las máquinas que son materia del Plan de Arrendamiento "A":

a) El Contratista instalará y mantendrá sus máquinas para registrar el tiempo que se deba cobrar por estas máquinas. Para mayor precisión en la oportuna lectura de los medidores, el Gobierno se compromete a presentar al Contratista un informe mensual de los datos que para cada máquina arrojen dichos medidores al terminar el último día hábil de cada mes del año. El Gobierno se compromete a poner el debido cuidado para no estorbar el buen funcionamiento de los medidores;

b) El precio mensual que se cobra por la disponibilidad de cada máquina le da derecho al Gobierno para acumular hasta 182 horas de tiempo que se ha de cobrar en cualquier mes del año. Cuando una máquina esté instalada únicamente durante una parte del mes del calendario, el precio correspondiente a la disponibilidad de esa máquina durante tal parte del mes, se calculará a prorrata a base de mes de treinta (30) días;

c) Se cobrará una cantidad mensual adicional por el tiempo que exceda de 182 horas en cualquier mes del año. Cuando una máquina esté instalada únicamente durante una parte de un mes del año, habrá dos métodos alternativos para hacer el prorrata y las horas de tiempo que se deba cobrar por la parte del mes serán las que resulten en número menor de estos dos métodos (1). Las 182 horas se prorratarán sobre la base de meses de treinta (30) días y el precio adicional se computará sobre las horas de tiempo que se ha de cobrar, que excedan de la proporción que corresponda a la parte del mes de que se trate (II). Si una máquina ha estado instalada durante los tres meses del calendario anteriores, el promedio de horas mensuales de tiempo adicional que se debe cobrar correspondiente a dicho período de tiempo, se prorratará sobre la base de meses de treinta (30) días y el precio se computará sobre la porción que se haya prorrateado. Las horas de tiempo adicional que se deba pagar, se cobrarán a una tarifa por hora que es un porcentaje de 1/182 del precio mensual por la disponibilidad de las máquinas. El porcentaje que corresponda a cada tipo de máquina se indica en el título de este contrato denominado: "Tarifa para el Cobro de Tiempo Adicional".

2 Plan de Arrendamiento "B".

Se aplicarán las siguientes disposiciones a las máquinas que son materia del Plan de Arrendamiento "B". El precio mensual por la disponibilidad de estas máquinas será el precio total que se cobra por su uso en un mes del año. Cuando una máquina haya estado instalada durante una parte de un mes del año, el precio por tenerla disponible durante esa parte del mes del año, se calculará a prorrata a base de mes de treinta (30) días.

Sexta. Máquinas adicionales o de reemplazo. Se suministrará al Gobierno si las hubiere disponibles, máquinas adicionales o de reemplazo de cualesquiera de las que actualmente pueda tener en uso, en las condiciones y a los precios vigentes en las fechas en que tales máquinas se instalen y queden listas para su uso.

Parágrafo. Cuando los precios de las máquinas adicionales o de reemplazo, que deba suministrar el Contratista, según lo previsto en esta cláusula, no sean en conjunto superiores al 50% del valor corriente del arrendamiento mensual indicado en la cláusula segunda de este contrato, la solicitud de dicho suministro se hará mediante oficio suscrito por el Jefe de la División de Procesamiento Automático de Datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el visto bueno del Ministro. Si supera dicho 50%, se requerirá un nuevo Contrato.

Séptima. Tarjetas y cintas. Las tarjetas y cintas que se usen para el funcionamiento de las máquinas, deberán ajustarse a las especificaciones del Contratista.

Octava. Mantenimiento y gastos de viaje. El Contratista mantendrá las máquinas en buen estado de funcionamiento y les hará todos los ajustes, reparaciones y reemplazos que sean necesarios. Para este efecto, sus representantes tendrán libre y total acceso a las máquinas. El Gobierno suministrará la corriente eléctrica indicada que se necesite para el funcionamiento de las máquinas y un lugar apropiado para la instalación de éstas, con todas las facilidades que se detallan en el Manual de Instrucción del Contratista. Si las máquinas no estuvieren instaladas en un lugar donde el Contratista tenga normalmente empleados de mantenimiento, el Gobierno se compromete a pagar todos los gastos de viaje de los empleados del Contratista para que presten los servicios de mantenimiento y de reparación de las máquinas.

Novena. Riesgos de pérdida. El Contratista y sus aseguradores, si los hubiere, relevarán al Gobierno durante el tiempo en que las máquinas estén en tránsito o en poder del Gobierno de la responsabilidad que legalmente pudiere corresponderle por todos los riesgos de pérdida o daño de las máquinas, con excepción de pérdidas o daños provenientes de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Décima. Alteraciones y adiciones. Se permitirá hacer alteraciones a las máquinas o agregarles piezas, dando aviso previo por escrito al Contratista. Si la alteración estorbare el funcionamiento o el funcionamiento normal y satisficiera de cualquiera de las máquinas en forma tal de aumentar considerablemente el costo de tal mantenimiento o de ocasionar algún peligro, el Gobierno inmediatamente que el Con-